

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al Imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pueden compartir con el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado debe corresponder con su celo al general entusiasmo, y á la decision de los que van á derramar su sangre y exponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegacion es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservacion de la paz y sosiego de las familias.

Dos principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el Gobierno de S. M. á sus delegados de provincia: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer menos gravosos los sacrificios y hacer menos sensibles las pérdidas y desgracias que traen consigo los trances de la guerra. Deberes sagrados y de gravísima responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán prontos los soldados á quienes la patria confia sus banderas, en la Península queda el centro de la vida y de la fuerza, que hará mas eficaz el ímpetu de nuestras armas.

Los partidos hicieron completa justicia al Gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una insigne muestra del sentimiento patriótico que les anima deponiendo las armas de la discordia y ofreciendo al Gobierno el mas decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opi-

nion, alejando todo elemento extraño que pueda venir á bastardearla.

Integra y permanente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, lejos de dirigir el Gobierno excitaciones, cuando mas que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobacion de toda violencia, de todo lujo impertinente de autoridad, de toda sugestion inoportuna, que sofocaria en vez de alentar el general entusiasmo.

Cuando la necesidad impone mayores sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de soportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra no se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroísmo el cumplimiento de los mas penosos deberes.

Que una Administracion benéfica y equitativa haga mas llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franco y afectuosa hospitalidad en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa confiada á su valor y á su constancia; que mas allá del Estrecho y en la hora del peligro les aliente la idea de que el Gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus necesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo depare igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extraña; que se generalice y arraigue la seguridad de que cuando la suerte varía de las armas cubra de luto á una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nacion, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho, la plena confianza en la solicitud de S. M. y en la bizarria del ejército, y entonces la idea de la guerra, perdiendo todo lo que hay en ella de formidable y desastroso, despertará solamente en la imaginacion recuerdos eroicos y gloriosas esperanzas.

No descuide el Gobierno á detallar la forma en que deben sus delegados de provincia realizar estos y otros beneficios; lo espera todo de su inteligencia y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual cree que sus instrucciones deben ser mas circunstanciadas y precisas, por referirse á una institucion, cuyo legiti-

mo y poderoso influjo sobre la opinion pública pudiera ocasionar, mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables, no solo á los intereses colectivos del pais sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institucion es la imprenta.

Regida por una ley dictada para tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa, llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del Gobierno y originar funestos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demás paises, hay en el nuestro otra especial, y de que no es dable prescindir.

Una equivocada apreciacion, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que, no solo en España, sino en el extranjero, se haya incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del Gobierno ó revelan su conformidad, aun con los planes mas inverosímiles, cuando no ha estorbado su publicacion.

Basta leer con mediana atencion para convencerse de cuán infundada es interpretacion semejante; pero esto no impide el que, por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al Gobierno en la necesidad imperiosa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia, tiene suplidas, por decirlo así, sus propias omisiones al mandar que sean juzgados con arreglo á las leyes comunes todos los que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del Estado por cualquiera de los conceptos previstos en los dos primeros capitulos del libro 2.º, título 2.º del Código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la prensa.

El Código prohibe la publicacion de planos, documentos y noticias que conduzcan directamente á hostilizar á España, y la de avisos de que pueda aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del ejército expedicionario, en que se publique el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones

militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados revele movimientos de tropas, hechos de armas, entrada y salida de buques destinados al ejército, traslaciones de Jefes, establecimientos de hospitales, trasportes de municiones y cualquiera otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la Península con ocasion de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulacion no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el Gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopcion de medidas extraordinarias de salvacion pública.

La ley penal ha sido harto previsora, imponiendo un severo castigo al que sin autorizacion provocare ó diere motivo á una declaracion de guerra contra España, y al que expusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes. No solo prohíbe en general dar con mala intencion avisos ó noticias al enemigo, sino aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibicion del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Bastan, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religiosa observancia.

Cada día se transmitirán por telégrafo á toda la nacion noticias de las operaciones militares; el Gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de los ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas. Pero mas allá de esta legitima satisfaccion, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun la no política, podrá reproducir explanando su contenido, aunque sin adelantar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el Gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se refiera á la paz interior y al sostenimiento de nuestras relaciones internacionales. Hartos peligros arrostrarán nuestros soldados, y por demas será el sobresalto inevitable de las familias, sin que una ciega intemperancia por halagar la expectation pública venga á lastimar innecesariamente sagradas afecciones, ó exponga al ejército á desastres positivos, ó acabe por comprometer las relaciones de paz y buena armonía que nos unen con las Potencias amigas. V. S. vigilará cuidadosamente en

esa provincia para evitar la menor infracción en los puntos que quedan indicados, dirigiendo saludables advertencias á los escritores públicos, y anticipándose en la forma posible á la justicia y al rigor de las leyes para bien de la sociedad y de los mismos individuos. Pero si, lo que no es de temer, circularse algún impreso contrario á las referidas prescripciones, antes de ser examinado por la Autoridad local, ó despues de haberse ordenado su recogida, procederá V. S., como encargado de promover la acción pública en los delitos de imprenta, á perseguirle ante los Tribunales sin consideración ni miramientos, de que no serán dignos los que, advertidos de su temeridad, se hagan sordos á la voz de la razón y del patriotismo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 317.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 387.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial cubrir el déficit de su presupuesto de gastos del año próximo de 1860, con los recargos ordinarios de cinco por ciento sobre la contribución territorial, diez por ciento sobre la industrial y de comercio, y veinte y cinco por ciento sobre la de consumos; he creído oportuno hacer público este acuerdo para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes con este motivo advierto, que estando facultados por el art. 22 de la Real orden de 30 de Julio último para utilizar en sus presupuestos municipales la parte del 50 por 100 sobre consumos de que ha dejado de disponer la Excelentísima Diputación provincial; he dado las disposiciones convenientes para que se acredite á los mismos Ayuntamientos en concepto de recargo ordinario sobre la misma contribución en el año de 1860 un 75 por 100 del importe de sus respectivos encabezamientos con la Hacienda pública. Santander 16 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 388.

CORREOS.

El Administrador de correos de Entrambasaguas, en comunicacion fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

«Hallándose en esta Administración de mi cargo tres cartas retenidas por insuficiente franqueo, y habiendo dirigido mis cartas á las carterías dependientes de esta de que se hace mención, y no apareciendo quien pueda ser el individuo ó individuos que las han dirigido me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. para que se anuncie en los Boletines oficiales, para quien se crea su dueño, se presente si gusta á poner los sellos que necesiten, para que lleven su vía recta.

Llevar la dirección, República Mejicana, Sr. D. José Toriello Guerra, por la vía de Inglaterra, Méjico. Las dos que se mencionan son de uno mismo.

La otra va dirigida, D. Manuel Abascal, por Cádiz Portal de las Flores número 8, Méjico.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa la dirección y curso de la correspondencia espresada. Santander 17 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don Santos Macho del Barrio Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Eumedio, para trasladarse á la Habana.

Don Homobono Zorrilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 18 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon de Arce Fernandez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *San Martin*, de mineral de turba, al sitio que llaman Pradera del Soto, término del lugar de Campuzano. Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al N. con camino nacional: S. prado de D. Pedro Campuzano; E. huertas de los herederos de D. Joaquin Ruiz de Villa; y O. portalon de D. Valentin Campuzano.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Punto de partida, el registro de dicho prado, del punto ante dicho al N. magnético, cincuenta metros; S. doscientos cincuenta metros; E. doscientos metros; y O. trescientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de once del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José Maria Ceballos, Director de la Sociedad «El Destino», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Muza*, de mineral de plomo y calamina, al sitio que llaman Sietos de Mallivego, término del lugar de Lon, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con el valle de las Arredondas; S. el rio de las Ayemas; E. puerto de Edas; y O. valle de Untage.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida, la boca-mina de la labor legal; desde allí, se medirán en dirección N. O. 500 metros; al S. E. 400 id.; al N. E. 400 id.; y al S. O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de once del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Venancio de Odriozola, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Omár*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Los Canalones, término del lugar de Espinama y Camaleño, ayuntamiento de id., que linda al N. con Juan

de la Cuadra; S. arenal de Valdije; E. el cotorro del Alba; y O. las verdes de Peña Vieja.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la boca-mina de la labor legal; se medirán en dirección de N. 45.° Oeste 200 metros; S. 45.° E. 400 metros; E. 45.° Norte 100 metros; y O. 45.° S. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de nueve del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Futura*, de mineral de calamina y blenda al sitio que llaman la Mies del Valle, término del lugar de Cigüenza, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte con propiedad de D. Manuel Iglesias, vecino de Cigüenza; S. con el monte de la Serra; E. con propiedad de Juan Garcia, vecino de Lloredo; y O. con propiedad de Lorenzo Ruiz, vecino de Novales.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la misma calicata sita á la distancia de 205 metros de la Portilla de dicha Mies del Valle del Lugar de Cigüenza, contados en la dirección S. 49.° E.

Se medirá desde este punto de partida.—N. 50.° O. 145 metros.—S. 50.° E. 55 id.—E. 30.° N. 10 id.—O 50.° S. 590 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Noviembre de 1859.—José M. Prado.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

No habiéndose hecho proposicion alguna admisible para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año próximo de 1860, he acordado se proceda á una segunda subasta que tendrá lugar en este Gobierno de provincia á la una del día jueves 24 del actual bajo el tipo de 15,000 reales anuales y del pliego de condiciones que arreglado á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre último, se halla de manifiesto en esta secretaría.

Los que quieran interesarse en dicho servicio dirigirán sus proposiciones á este Gobierno ó las depositarán en la caja-buzon que existe en la portería del mismo antes del día señalado, cuidando de hacerlas en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto, é incluyendo con las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 8,000 reales vellon.

Bilbao 7 de Noviembre de 1859.—José Maria Garelly.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año próximo de 1860, se

compromete á tomar á su cargo dicho servicio siendo de su cuenta todos los gastos de papel, timbre y demas con estrecha sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Se advierte que no serán admitidas las proposiciones que escedan del tipo señalado en el anuncio ni las que se hicieren por un tanto cada ejemplar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Padriéniga de esta jurisdiccion, se halla en custodia hace dias una novilla como de año y medio de edad, pequeña, astas pinadas, y color encendido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiendo que si en el término de quince dias no se presenta, se rematará con arreglo á la ley. Voto 15 de Noviembre de 1859.—Apolinar de Somarriba.

Alcaldía constitucional de Ruesga.

En el pueblo de Matienzo, comprendido en este Ayuntamiento de Ruesga, se halla en custodia y depositada en D. Pedro de Santander, vecino de dicho pueblo, una novilla forastera que se encontró causando daños en las mieses de dicho lugar, de las señas siguientes: color avellana, corva, pinada, y de 5 años sobre poco, sin que se le haya advertido ninguna otra seña particular.

La persona á quien se le hubiese estraviado puede acudir á recogerla; y previa justificacion y pago de gastos, le será entregada dentro del término de quince dias, á contar desde que se inserte en los Boletines de esta provincia; pasados los cuales se procederá á su remate en obviacion de otros mayores. Ruesga 10 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Fernandez de la Peña.—P. S. M., Juan Zorrilla Bringas, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que el día 29 del presente Noviembre y hora de las once de su mañana se rematará en el local de Audiencias de este Juzgado, el tercer piso buhardilla y vuelo de la casa señalada con el número 21, sita en la calle Cuesta del Hospital, de esta ciudad; linda por Norte y Sur casa y huerta de Don Luis Basagoitia, y Vendaval huerta de Don Angel Arronte; tasado por el Arquitecto D. Manuel Gutierrez en la cantidad de 40.200 rs., los que servirán de tipo para la subasta, y se remata de conformidad y á solicitud de sus dueños que lo son D. Antonio, D. Manuel y Doña Eustasia Losada y de D. José Maria Pellon. Y para que llegue á noticia del público, he mandado expedir el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dado y firmado en Santander á 3 de Noviembre de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S. J. Genaro Sierra.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

En el pleito civil incoado en este Juzgado por Doña Rosa Gomez contra Don Francisco de Real Cagigas sobre nulidad de un contrato de obligacion hipotecaria, fecha seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, solemnizado ante el Numerario D. Ignacio Perez por reales vellon treinta mil, pagaderos á los seis años de su fecha. Suscrita en forma y con los estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado, se ha dictado la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Señor Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia, habiendo visto este pleito de mayor cuantía promovido por Doña Rosa Gomez, de esta vecindad, su Procurador D. José Diaz Quijano contra D. Francisco de Real Cagigas, residente en Madrid, sobre nulidad de una escritura; y

Resultando que fundándose la Doña Rosa Gomez en que durante la permanencia del D. Francisco de Real Cagigas en esta ciudad por los meses de Agosto y Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, estrechó sus relaciones con ella, viuda entonces de segundas nupcias, con nietos ya casados, en términos de alucinarla para que celebrase con él un tercer matrimonio: en que llegadas las cosas al extremo de publicarse las tres canónicas moniciones por el Económico de la iglesia catedral, nada mas natural el que creyese en su buena intencion y voluntad, y nada tan fácil como

el que el Cagigas abusara de su credulidad de la manera que lo hizo, sugiriéndola el pensamiento de que por vía de donacion *propter nuptias* le cediese alguna cantidad de sus bienes puesto que dicho sugeto era y habia sido pobre en toda la extension de la palabra, en que habiendo acudido incauta á tal pensamiento sin sospechar ni remotamente siquiera en la estafa que se la preparaba, y bajo pretexto de que debía de ocultar á sus hijos la expresado donacion nupcial de treinta mil reales, se la engañó diciéndola que era lo mejor manifestase en la escritura haber recibido anteriormente del D. Francisco dicha cantidad y que hipotecase á la seguridad del préstamo la bodega, horno, patio y escajera de su casa de la calle de Burgos, en que todo se habia verificado así por la Numeraria de D. Ignacio Perez, según lo comprobaba con la copia que presentó, y que logrado su intento por el petardista Cagigas, desapareció faltando á su prometido y proclamado matrimonio sin duda con el objeto de volver á los seis años á demandar los treinta mil reales, solicitó en escrito de treinta y uno de Enero próximo pasado, que se declarase en su día la nulidad de la escritura de seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada á favor de Don Francisco de Real Cagigas, que se le condenase en costas; y que se mandase en su consecuencia quedase sin efecto alguno aquella, cancelándose la hipoteca de su referencia.

Resultando que comunicado traslado al D. Francisco de Real Cagigas, lejos de evacuarle, se mantuvo y sigue en rebeldia.

Resultando: que recibido el pleito á prueba la demandante justificó lo que mejor la pareció en apoyo de su derecho, pero que nada hizo el demandado.

Considerando: que la Doña Rosa Gomez ha probado amplia y cumplidamente los extremos particulares y hechos de su demanda, y que por esto y por el extraño silencio del demandado Don Francisco de Real Cagigas es una consecuencia indeclinable que aquella fué víctima de una estafa y de un engaño iasigne á virtud y á favor de los cuales se la obligó á suscribir la escritura hipotecaria de seis de Setiembre, sin embargo de no haber mediado el préstamo de los treinta mil reales que se supone en la misma.—Vistas las diligencias

practicadas y entre otros los artículos doscientos veinte y cuatro y posteriores de la Ley de Enjuiciamiento civil, y el caso tercero del cuatrocientos cincuenta y dos del Código penal.—FALLA: que debía declarar y declaraba nula la mencionada escritura de seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, acordando quede la misma sin efecto alguno, que se cancele la hipoteca de su referencia con las costas al D. Francisco de Real Cagigas y que á su tiempo se arregle el oportuno testimonio con las inserciones necesarias á fin de proceder contra este por la estafa cometida á lo que haya lugar. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes verificándose por lo que respecta al demandado en la forma que se previene en el articulo mil ciento noventa de la referida Ley de Enjuiciamiento. Así lo pronunció, mandó y firma S. S.—Doy fé, Remigio Salomon.—Ante mí, D. Genaro de Cos.

Y para su notoriedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente. Dado en Santander á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., D. Genaro de Cos.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander á quien saludo, hago saber: que procedo criminalmente para averiguar si hay ó no culpabilidad por parte de persona ó personas, en la muerte de una muger que ha sido encontrada á corta distancia de la cuarta esclusa del Canal de Castilla, término jurisdiccional de Herrera de Pisuega: ignorando quien sea y su procedencia, he mandado en auto de hoy se expida exhorto á V. S. y lo realizo, suplicándole que ordene su insercion en el Boletín oficial de dicha provincia con las señas personales y de las ropas que tenia el mencionado cadáver, á fin de identificarle si alguno diese razon de su nombre, apellido y vecindad y de averiguar cuantas circunstancias conduzcan á si ha habido criminalidad, esperando se sirva remitir á este Juzgado un ejemplar de donde la insercion indicada se practique, pues lo reclama así la mejor administración de justicia que administro en nombre de S. M. la Reina. Dado en Saldaña á 9 de Noviembre de 1859.—José Zabala y Aguilar.—D. O. de S. S., Benito Gutierrez Garcia.

SEÑAS.

Una muger como de 44 años de edad, pelo negro con algunas canas, ojos castaños, con dos arillos al parecer de plata colocados uno cada oreja, con cicatrices de escrófulas bajo la garganta y clavículas, el dedo pulgar de la mano derecha con una deformidad. Vestida con jubon de cúbica negro guarnecido con terciopelo, un pañuelo de algodón con castros de color de avellana, camisa de lienzo inglés, un justillo viejo de varios colores con un atador azul y encarnado, una saya de muleton blanco, otra de estameña morado guarnecida con pana, otro de cúbica azul, un manton de paño con ramos negros, unas medias azules de algodón y por ligas una tiras de trapo, sin zapatos, una trencilla blanca atada atrás al pelo.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del vinculo fundado por Don Benito Santos del Rio y Doña Francisca del Rio Ceballos su muger, vecinos que fueron del lugar de Miengo, para que en el término de treinta dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á deducirle y exponer cuanto les convenga; apercibidos que pasado dicho término y sin mas citarles ni emplazarles, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Celedonio del Rio, vecino de dicho pueblo de Miengo, sobre que se le confiera la posesion y administración de los bienes de dicho vinculo; así lo tengo mandado. Dado en Torrelavega á 11 de Noviembre de 1859.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Felipe Ruiz Tagle.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesiones de 16 y 30 de Setiembre último, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Corporacion á que corresponde.	Nombre del comprador.	Importe en que se subastó.
245	Una casa	Puente Arce	A los propios de Puente Arce	D. Francisco G. y Gutierrez	41396
245	Otra	Somaboz	A sus propios	Miguel del Rio	16600
575	Una casa de baños	Alceda	A los de Alceda	Joaquin Portilla	465000
289	Casa-meson	Santillana	A los de Santillana	Joaquin Viñas	15100
392 1.ª suerte	Un soportal	Iruz	A los de Iruz	Joaquin Lasprilla	17000
392 2.ª idem	Otro	Idem	A los de idem	Antonio Pacheco	5700
654	Un prado	Idem	A los de idem	Joaquin Muñoz Goicoechea	180
551	Otro	La Montaña	A los de La Montaña	Genaro de la Vega	1600
544	Otro	Viérnoles	A los de Viérnoles	Nicolás Cabia	500
547	Otro	Idem	A los de idem	Domingo Cadeto	100
549	Otro	Idem	A los de idem	Francisco G. y Gutierrez	7000
670	Otro	Campuzano	A los de Campuzano	Juan Francisco Vela	4600
675	Un terreno	Viérnoles	A los de Viérnoles	José Antonio del Rio	3000
676	Otro	Idem	A los de idem	Nicanor Velarde	6000
669	Otro	Campuzano	A los de Campuzano	José Antonio del Rio	16100
44	Una casa-venta	Rocaudial	A los de Soto la Marina	Francisco G. y Gutierrez	6014
275	Casa-meson	Polanco	A los de Polanco	Andrés Gonzalez Piélagos por suerte	8000
278	Casa-taberna	Idem	A los de idem	El mismo	2000
507	Otra	Veguilla	A los de Veguilla	Nicolás Cabia	2000
508 y 509	Otra	Elguerras	A los de Helguerras y Valle	Vicente Gutierrez	3000
510	Otra	Reocin	A los de Reocin	Ramon Perez Molino	3200
511	Otra	Quijas	A los de Quijas	Vicente Bustamante	8100
512	Casa-taberna	Barcenaciones	A los de Barcenaciones	Francisco Barona	4100
515	Casa-meson	Puente San Miguel	A los de Puente San Miguel	Manuel Bezanilla	34100

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situación.	Corporación á que corresponde.	Nombre del comprador.	Importe en que se subastó.
316	Casa-matadero	Puente San Miguel	A los propios de Puente S. Miguel	D. Manuel Bezanilla	34000
317	Casa-taberna	Idem.	A los de idem.	El mismo	20100
315	Molino harinero	Carranceja	A los de Carranceja	Ramon Serapio Egusquiza	12000
574	Un prado	La Busta	A los de La Busta	El mismo	5400
575	Otro	Idem.	A los de idem.	El mismo	500
77	Otro	Idem.	A los de idem.	El mismo	5000
704	Otro	Idem.	A los de idem.	El mismo	730
705	Pozo de abono	Idem.	A los de idem.	El mismo	500
701	Un terreno inculto	Bezana	A los de Bezana	Salvador Quintana	4500
241 y 242	Casa-meson y taberna	Bárcena de Pié de Concha	A los de Bárcena de Piede Concha	Ramon Araguistain	34340
243	Casa-taberna	Idem.	A los de idem.	José Perez Roldán	4000
504	Un prado	Idem.	A los de idem.	Diego Fontecha	14
19	Un terreno herial	Herrera	A los de Herrera	Nicolás Cabia	28000
21	Pedazo de sierra rozada	Muriedas	A los de Muriedas	Julian Alday	62000
27	Dos terrenos heriales	Revilla	A los de Revilla	Policarpo Campuzano	40400
52	Un herial	Amedias	A los de Amedias	Juan Gutierrez	60000
35	Otro	Igollo	A los de Igollo	Calisto de la Torre	72000
57	Terreno herial	Cacicedo	A los de Cacicedo	Blas María Salcines	40210
503	Un prado	Arenas	A los de Arenas	Manuel Perez por sorteo	19125
706	Otro	Iruz	A los de Iruz	Felipe Alvarez	5100
157	Otro	Laredo	A los de Laredo	Pablo Carasa	12200
179	Casa-taberna	Marron	A los de Marron	Francisco Gutierrez y Gutierrez	9200
436	Casa-venta	Mataporquera	A los de Mataporquera	Bernardo Lopez	2000
578	Casa-meson	Selaya	A los de Selaya	Nicolás Cabia	6000
579	Casa-carniceria	Idem.	A los de idem.	El mismo	2500
386	Casa-meson	San Pedro del Romeral	A los de S. Pedro del Romeral	El mismo	1800
387	Casa-cabaña	Idem.	A los de idem.	El mismo	400
388	Casa-bodega	Idem.	A los de idem.	El mismo	400
390	Casa cabaña	Idem.	A los de idem.	Benito Ortiz Barasua	160
389	Una cabaña	Idem.	A los de idem.	Agapito Lizarralde	400
357	Casa-taberna	Udias	A los de Udias	Nicolás Cabia	400
359	Una casa-venta	Rudagüera	A los de Rudagüera	Francisco del Barrio Fernandez	3600
346	Casa-carniceria	Comillas	A los de Comillas	Pedro García Sauregni	16000
240	Casa-venta	Hormiguera	A los de Hormiguera	Manuel Garcia	5040
441	Un portal	Idem.	A los de idem.	Desiderio de Torices	1725
711	Un prado	Llano	A los de Llano	Manuel Fernandez Castañeda	500
639	Un arbolado	Castañeda	A los de Castañeda	Francisco de Pen gos Molino	6000
640	Otro	Idem.	A los de idem.	Agapito Lizarralde	2200
642	Otro	Idem.	A los de idem.	José de la Cuesta	11460
643	Otro	Idem.	A los de idem.	Pablo de Villar	5500
647	Otro	Idem.	A los de idem.	Lorenzo Bustillo	9520
690	Un huerto	Idem.	A los de idem.	Joaquin Varon, por sorteo	520
338	Casa-venta	Cabazon	A los de Cabazon	José Caso Noriega	18900
339 1.ª suerte	Casa-molino	Idem.	A los de idem.	Vicente Sanchez Rel.	2500
339 2.ª idem	Molino harinero	Idem.	A los de idem.	El mismo	2500
341	Otra casa-molino	Camijanes	A los de Camijanes	José Caso Noriega	30000
342	Casa-taberna	Cades	A los de Cades	Agapito Lizarralde	1755
343	Otro molino harinero	Idem.	A los de idem.	Pedro Ralcego	10100
447	Casa «Concejo»	Cabazon	A los de Cabazon	Vicente Sanchez Rel.	2000
448	Casa-taberna	Casa carniceria	A los de Casamaria	Manuel Sanchez	4000
445	Idem.	Bielva	A los de Bielva	Manuel de Hoyos	7901
446	Idem.	Rábago	A los de Rábago	Manuel Sanchez	9500
609	Un solar de tierra	Cabazon	A los de Cabazon	José de Caso	10000
610	Una heredad	Idem.	A los de idem.	José Caso Noriega	10000
611	Otra y prado	Idem.	A los de idem.	Angel Caso	3510
612	Un pinjal	Idem.	A los de idem.	El mismo	30200
615	Otro	Camijanes	A los de Camijanes	Francisco G. y Gutierrez, por sorteo	3000
350	Casa de baños	Cabrojo	A los de Cabrojo	Manuel Sanchez	70000
692	Un prado	Molleda	A los de Molleda	Gonzalo Garcia Prado	1215
694	Otro	Idem.	A los de idem.	El mismo	1125
697	Un bejar	Luey	A los propios de Luey	Francisco Diaz Barbolla	8020
699	Un prado	Manzaneda	A los de id. y Muñozrodero	El mismo	1111
366	Casa-meson	Treceño	A los de Treceño	Julian Goroiriri	21300
367	Un molino	Roiz	A los de Roiz	José Gutierrez Cabiedes	15260
368	Otro	Idem.	A los de id.	Prudencio Sanchez	6200
369	Otro	Revilla	A los de Revilla	Rodrigo Pelaez	2800
456	Casa-venta	Lamadrid	A los de Lamadrid	Nicolás Cabia	9000
453	Otra	Revilla	A los de Revilla	El mismo	6200
453	Casa-taberna	El Tejo	A los de El Tejo	José Sañudo	6086
452	Otra	Roiz	A los de Roiz	Rafael Bedoya	6120
594	Un herial	Labarces	A los de Labarces	Rodrigo Pelaez	2010
595	Un prado	Lamadrid	A los de Lamadrid	Nicolás Cabia	1000
596	Otro	El Tejo	A los del Tejo	Gaspar Láseo	1684
597	Un herial	Cabiedes	A los de Cabiedes	Rodrigo Pelaez	1838
317	Un prado	Matamorosa	A los de Matamorosa	Manuel Fernandez Castañeda	640
325	Otro	Retortillo	A los de Retortillo	Pedro Fernandez Quevedo	3500
326	Otro	Idem.	A los de id.	Manuel Fernandez Castañeda	2000
327	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo	800
328	Otro	Bolmir	A los de Bolmir	Francisco Macho del Barrio	675
329	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo	2250
330	Otro	Fresno	A los de Fresno	José Quevedo	15000
331	Otro	Idem.	A los de id.	Luis Lopez de los Rios	1520
332	Otro	Idem.	A los de id.	Francisco Gutierrez y Gutierrez	2500
333	Otro	Idem.	A los de id.	Francisco de Quevedo	1011
334	Una tierra	Fontecha	A los de Fontecha	Angel de los Rios	1020
335	Otra	Idem.	A los de id.	El mismo	460
336	Un prado	Aradillos	A los de Aradillos	Miguel del Rio	1160
318	Otro	Matamorosa	A los de Matamorosa	El mismo	401
319	Otro	Villaescusa	A los de Villaescusa	Manuel Fernandez Castañeda	3500
321	Otro	Idem.	A los de id.	Miguel del Rio	2701

(Concluirá)